

Constancia secretarial

23 de agosto de 2021, dejo constancia que se procedió a revisar el expediente de la referencia y no obra en él memorial para resolver posteriores a la última actuación del 11 octubre de 2018. En la fecha paso a despacho paro los fines pertinentes.

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de trámite:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Rosa Julia Torres Durango
Radicado:	05837 31 03 001 2014 00373 00
Asunto:	Termina proceso por desistimiento tácito

Verificado el proceso de la referencia, se advierte que la última actuación registrada data del 11 de octubre de 2018, auto que acepta cesión de derechos¹.

El art. 317-2 del CGP define:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A renglón seguido, el literal b) del citado numeral prescribe:

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

¹ ExpedienteFisico-Fl. 77-C1

Consecuente con lo anterior, es posible terminar el proceso por desistimiento tácito dado que el asunto bajo examen presenta una inactividad prolongada superior a dos (2) años, los cuales se cuentan desde la última fecha anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. - Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A, en contra de Rosa Julia Torres Durango por desistimiento tácito.

Segundo. – No condenar en costas a la parte demandante dado que no hay constancia de su causación. (C.G.P, Art, 597-10, inciso 3.)

Tercero. - Disponer el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d1cb6407dd6c8803c234cacd8562af932771c479e6a9304b0b949cc06c5e80

Documento generado en 25/08/2021 02:25:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **26 DE AGOSTO 2021**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **078** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA